

INFORME RELATIVO A LA PROPUESTA DE SUPRESIÓN EN EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO, SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DE LAS MODIFICACIONES DE LOS PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO Y DE LOS GASTOS DE CARÁCTER PLURIANUAL DE LA EMISIÓN DE INFORME PRECEPTIVO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL EN LOS EXPEDIENTES DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

Entre las novedades de la norma proyectada, tal y como recoge la MAIN, se ha acogido la propuesta de la Intervención General de la Comunidad de Madrid en cuya virtud se elimina el informe preceptivo que este centro directivo emitía en relación con las modificaciones de crédito, a excepción del supuesto de transferencias de crédito que se tramiten como consecuencia de variaciones de las relaciones de puestos de trabajo o de las plantillas orgánicas y de las plantillas presupuestarias en cuyo caso si se precisará la emisión del informe de la Intervención General (artículo 17.2).

La Comisión Jurídica Asesora en su dictamen sobre el referido proyecto de Orden, en relación con su tramitación considera que dicha propuesta de supresión del citado trámite debería constar expresamente en un informe debidamente integrado en el expediente.

La obligatoriedad de recabar informe de la Intervención Delegada o, en su caso, de la Intervención General de la CM en la tramitación de modificaciones presupuestarias, ha tenido su origen en las diferentes órdenes de la Consejería competente en materia de hacienda, que han regulado la tramitación y documentación de las modificaciones de crédito y otras operaciones sobre los presupuestos.

La mención a dicho informe se mantiene en la vigente Orden de 9 de marzo de 2015, en términos similares a las anteriores normas reguladoras de la materia (Orden de 4 de julio de 2000, las Órdenes 767/1993, de 29 de abril, y 1096/1993, de 9 de junio).

Debe tenerse en cuenta que su exigencia deriva de dichas normas y nunca se incluyó ni en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, ni en el Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, para regular su naturaleza y contenido, y tampoco se ha introducido ni en la vigente Ley 5/2025, de 23 de diciembre de Hacienda de la Comunidad de Madrid, ni en

el proyecto de Decreto que regula el régimen de control interno de la Intervención General de la Comunidad de Madrid, actualmente en fase de tramitación.

La Intervención General ha venido dictando diversas Instrucciones o Resoluciones para concretar dichos extremos, esto es, su naturaleza y contenido, así como para dictar criterios homogéneos para el personal de la unidad en la emisión de dichos informes. Así se dictó la Instrucción de 25 de mayo de 1998, y con posterioridad la Instrucción de 28 de julio de 2006, en las que se aclaró que dicho informe administrativo, de carácter preceptivo y no vinculante, es dictado en ejercicio de una función consultiva, dejando claro igualmente que es un informe que debe distinguirse de los que emite la Intervención General en el ejercicio de las funciones interventora y contable.

Esa consideración es la que permite que el órgano competente para aprobar la modificación pueda aprobarla si así lo considera oportuno, aún con un informe desfavorable de la Intervención General, no produciendo el efecto suspensivo, que en el caso de que se emitiera en el ejercicio de la función interventora sí se produciría, como si de un reparo se tratara.

Se configura por tanto como un informe que se limita a verificar el cumplimiento de los requisitos legales en la tramitación de dichos expedientes comprobando cuestiones tales como que la propuesta se realiza por órgano competente, que el expediente remitido comprende los documentos exigidos por la norma, como puede ser la memoria justificativa, o que se cumplen las limitaciones generales establecidas para las transferencias de crédito en la norma reguladora de la Hacienda.

En ningún caso le corresponde a la Intervención General hacer valoraciones sobre la oportunidad o necesidad de la tramitación de la modificación presupuestaria.

Interesa destacar que tratándose por tanto de meras comprobaciones, la mayoría de carácter formal, algunas de las cuales se pueden eliminar por cuanto ya se encuentran implantados los controles oportunos en la aplicación informática Nexus ELLC, unido a la importante carga de trabajo que supone para las intervenciones delegadas y la Intervención General, se estima la procedencia de la eliminación de dicho informe en la

tramitación de los expedientes de modificaciones de crédito y otras operaciones presupuestarias, y por tanto en el proyecto de orden en tramitación, a excepción del supuesto de transferencias de crédito que se tramiten como consecuencia de variaciones de las relaciones de puestos de trabajo o de las plantillas orgánicas y de las plantillas presupuestarias en cuyo caso si se precisará la emisión del informe de la Intervención General (artículo 17,2).

Todo ello sin perjuicio de las competencias que se atribuyen a aquellas referidas a la contabilización de dichos expedientes.

EL INTERVENTOR GENERAL

Firmado digitalmente por: CARMENA LOZANO FRANCISCO JAVIER
Fecha: 2026.07.21 14:29